

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 109
O R D I N A R I A
MARTES 20 DE OCTUBRE DE 2015

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con veinte minutos del martes veinte de octubre de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro José Ramón Cossío Díaz no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento ocho ordinaria, celebrada el lunes diecinueve de octubre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes veinte de octubre de dos mil quince:

I. 25/2015-CA

Impedimento 25/2015-CA, planteado por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, para que la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no conozca del impedimento 17/2015-CA, promovido por el Ministro José Fernando Franco González Salas en relación con la controversia constitucional 121/2012, promovida por el Estado de Oaxaca. En el proyecto formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I. se propuso: *“ÚNICO. Se desecha por improcedente el impedimento planteado por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, para que la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no conozca del diverso impedimento 17/2015-CA.”*

El señor Ministro ponente Medina Mora I. presentó el asunto. El proyecto propone determinar, en primer lugar, que este Tribunal Pleno es competente para resolver el impedimento y, posteriormente, que debe desecharse por improcedente dada la falta de legitimación del municipio promovente, en razón de que la Segunda Sala, al resolver el recurso de reclamación 42/2014-CA, determinó revocar el acuerdo de quince de julio de dos mil catorce por el que se admitieron a trámite los escritos de contestación y reconvencción de los Municipios de Santa María Chimalapa y San Miguel Chimalapa, ambos del Estado de Oaxaca en forma extemporánea, además de que el artículo 46 de la

Constitución prevé que en los conflictos de límites territoriales intervienen únicamente las entidades federativas, no los municipios, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 47 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se entiende que el Municipio de San Miguel Chimalapa carece de legitimación para formular el presente impedimento.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sugirió que se enfatizara en que los municipios no tienen legitimación para participar en estas controversias.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. modificó el proyecto para enfatizar que los municipios no tienen legitimación para participar en estas controversias, en términos del artículo 46 de la Constitución Federal.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Luna Ramos no participó en esta votación.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

II. 26/2015-CA Impedimento 26/2015-CA, planteado por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, para que la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no participe en el trámite de los incidentes de nulidad de notificaciones derivados de la controversia constitucional 121/2012. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: *“ÚNICO. Se desecha por improcedente el impedimento planteado por el Municipio de San Miguel Chimalapa del Estado de Oaxaca, a que este toca se refiere.”*

Dada la ausencia del señor Ministro ponente Cossío Díaz, el señor Ministro Medina Mora I. se hizo cargo de la ponencia del asunto.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. presentó el asunto. Aclaró que el proyecto se asemeja en sus términos al impedimento 25/2015-CA, esto es, se propone su desechamiento ante la falta de legitimación del Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, con motivo de la resolución del recurso de reclamación 42/2014-CA de doce de agosto de dos mil quince, fallado por la Segunda Sala, en el sentido de que el artículo 46 de la Constitución Federal determina que en los conflictos de límites territoriales intervienen únicamente las entidades federativas y no así los municipios.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Luna Ramos no participó en esta votación.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

III. 40/2014

Controversia constitucional 40/2014, promovida por la Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Sonora, demandando la invalidez del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el mencionado Estado, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad el tres de abril de dos mil catorce. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 2º numerales 21 y 29; 24, 80 Bis 1, 80 Bis 2, 80 Bis 4, 80 Bis 5, 80 Bis 8 y fracción I, penúltimo y último párrafo, 80 Bis 7, 80 Bis 9, 80 Bis 14, 80 Bis 15, 80 Bis 16, 80 Bis 21, 80 Bis 22, 80 Bis 24, 80 Bis 25, 80 Bis 27,*

80 Bis 28, 80 Bis 33, 80 Bis 34, 80 Bis 39, 80 Bis 40, 76, Tercero, Quinto, Sexto y Séptimo Transitorio de la Ley del Educación para el Estado de Sonora, en términos de los considerandos quinto, sexto y séptimo de esta ejecutoria; invalidez que surtirá efectos a partir de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación. TERCERO. Se hace extensiva la invalidez a los artículos 2, puntos del 11 al 28; 19 fracción II Bis, último y antepenúltimo párrafo, fracción IV, 19 Bis, 21, 21 Bis, 25, 80 Bis, 80 Bis 3, 80 Bis 6, 80 Bis 10, 80 Bis 11, 80 Bis 12, 80 Bis 13, 80 Bis 17, 80 Bis 18, 80 Bis 19, 80 Bis 20, 80 Bis 23, 80 Bis 26, 80 Bis 29, 80 Bis 30, 80 Bis 31, 80 Bis 32, 80 Bis 35, 80 Bis 36, 80 Bis 37, 80 Bis 41, 80 Bis 42, 80 Bis 43, 80 Bis 44 y 82. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en la Gaceta Oficial del Estado de Sonora.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad de la demanda y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone, en primer término, desestimar la causa de improcedencia aducida por el Poder Legislativo, consistente en que debe sobreseerse respecto de los artículos 2, numerales 21 y 29, 24, 80 Bis 2, 80 Bis 6, 80 Bis 9, 80 Bis 14, 80 Bis 21, 80 Bis 27, 80 Bis 28 y sexto transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Sonora debido a que la actora no expuso las razones por las cuales consideró que eran contrarios a la Constitución, por las razones asentadas en el proyecto y, en segundo término, desestimar la causa invocada por el Poder Ejecutivo del Estado, consistente en que las normas impugnadas no violan los preceptos constitucionales invocados, ya que ello involucra aspectos del fondo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su parte I, por lo que ve al marco normativo para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio público

educativo. El proyecto propone declarar fundado el primer concepto de invalidez referente a que los artículos 2, numerales 21 y 29, 24, 80 Bis 1, 80 Bis 5, 80 Bis 8, 80 Bis 21, 80 Bis 27, 80 Bis 28 y sexto transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Sonora vulneran la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, al disponer como marco normativo para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio público educativo lo consignado en contratos colectivos de trabajo, decretos, reglamentos, convenios, minutas o acuerdos, en razón de que el Congreso de la Unión es el único facultado para regular el Servicio Profesional Docente, en términos de los artículos 3º, fracciones III y IX, y 73, fracción XXV, de la Constitución General, siendo que la Ley General del Servicio Profesional Docente debe establecer los criterios, términos y condiciones para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el mismo.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente respecto del marco normativo previo contenido en las páginas cuarenta y cuatro a setenta y ocho del proyecto, al considerar que la materia de evaluación no es de competencia federal exclusiva, sino coordinada.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena adelantó que reiteraría sus votos concurrentes emitidos en casos similares.

La señora Ministra Luna Ramos también reiteró los votos concurrentes emitidos en los precedentes.

El señor Ministro Franco González Salas apuntó que sostendría sus puntos de vista diferenciados respecto de algunos temas que se abordan en el proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sugirió que se revisara lo correspondiente, pues en la demanda se señalaron expresamente como impugnados los artículos 80 Bis 8, fracciones I, párrafos penúltimo y último, y II, último párrafo, 80 Bis 10 (aunque los argumentos se refieren al 80 Bis 9) y 80 Bis 39.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán precisó que el artículo 80 Bis 39 está reflejado en el contenido del proyecto, y que atendería en el engrose lo atinente al artículo 80 Bis 8.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte I, consistente en declarar la invalidez de los artículos 2, numerales 21 y 29, 24, 80 Bis 1, 80 Bis 5, 80 Bis 8, 80 Bis 21, 80 Bis 27, 80 Bis 28 y sexto transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su parte II, en cuanto a la necesidad de observar en los procesos de evaluación del personal docente y directivos lo dispuesto en los Tratados Internacionales y la Ley Federal del Trabajo. El proyecto propone declarar fundado el décimo tercer concepto de invalidez referente a que el artículo 80 Bis 40 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora es contrario a los artículos 3º, 73, fracción XXV, y 124 constitucionales, al establecer la posibilidad de aplicar normas internacionales y la Ley Federal del Trabajo para regular el servicio profesional docente, en razón de que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión definir cuáles son las normas aplicables, aunado a que, de permitirse la aplicación de ciertas leyes o tratados, equivaldría a someter la evaluación del personal docente a procedimientos que no resultan aplicables a determinados casos o que, incluso, podrían ser contradictorios con los mecanismos de evaluación para el ingreso, promoción y permanencia de los docentes ya previstos a nivel constitucional y legal.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte II, consistente en declarar la invalidez del artículo 80 Bis 40 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora

I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su parte III, en cuanto a que el ingreso al servicio de educación básica y media superior únicamente es para cubrir plazas vacantes y que tienen preferencia los trabajadores de base. El proyecto propone declarar fundado el tercer concepto de invalidez referente a que el artículo 80 Bis 2 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora vulnera la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, esto es, modificar las condiciones de ingreso al servicio profesional docente al establecer que el ingreso está sujeto únicamente a cubrir plazas que hayan quedado vacantes y que los trabajadores de base tienen derecho a participar preferentemente respecto de aquellos que no lo son, en razón de que estos aspectos son ajenos al artículo 24 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, por lo que se trata de una regulación directa del servicio profesional y no una mera armonización ni cuestión operativa tendiente al ejercicio de las competencias que dicha ley general confiere a las entidades federativas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales advirtió que los argumentos del accionante involucran adicionalmente al artículo 80 Bis 3.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para declarar la invalidez de los artículos 80 Bis 2 y 80 Bis 3 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte III, consistente en declarar la invalidez de los artículos 80 Bis 2 y 80 Bis 3 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su parte IV, por lo que ve a la condición de que para el otorgamiento de un nombramiento definitivo en la educación básica y media superior, se tiene que observar lo dispuesto en la ley impugnada y en el marco jurídico laboral vigente. El proyecto propone declarar fundado el cuarto concepto de invalidez referente a que el artículo 80 Bis 4 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora vulnera la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, ya que no se ajusta a lo establecido en los artículos 4, fracción XVIII, inciso c), y 22 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, pues pretende regular de manera diferente una cuestión que tiene relación con el ingreso al servicio profesional docente, mismo que corresponde legislar de manera exclusiva a la Federación.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales recapituló que muchas de las consideraciones están sustentadas en diversos precedentes, entre ellos, la controversia constitucional 39/2014.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte IV, consistente en declarar la invalidez del artículo 80 Bis 4 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su parte V, en cuanto a los criterios (como factor de desempate) para determinar la selección del personal docente que recibirá la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior, cuando exista más de un interesado que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente. El proyecto propone declarar fundado el séptimo concepto de invalidez referente a que el artículo 80 Bis 8, fracciones I, párrafos penúltimo y último, y II, párrafo último, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora invade la esfera de atribuciones del Congreso, al establecer factores de

desempate para determinar la selección del personal docente que recibirá la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior, lo que resulta contrario a lo previsto en los artículos 26, 40 y 44 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, los cuales disponen que la única forma de obtener una promoción es mediante concursos de oposición para personas que hayan ejercido como docente un mínimo de dos años, máxime que ello constituye una regulación directa del servicio profesional docente y no una mera armonización ni cuestión operativa tendiente al ejercicio de las competencias que la propia ley general confirió a las entidades federativas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales observó que ya se había decretado la invalidez total del artículo 80 Bis 8 en la parte I de este considerando quinto.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán estimó que, en todo caso, existe un agravio específico que debe contestarse, para lo cual reiteraría lo necesario si el Tribunal Pleno lo cree conveniente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte V, consistente en declarar la invalidez del artículo 80 Bis 8, fracciones I, párrafos penúltimo y último, y II, párrafo último, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros

Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su parte VI, en cuanto a la asignación de horas adicionales para los docentes que no sean de jornada. El proyecto propone declarar fundado el décimo concepto de invalidez referente a que el artículo 80 Bis 22 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora vulnera la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, al establecer condiciones diferentes a las previstas en el artículo 42 de la Ley General del Servicio Profesional Docente para efectos de la asignación de horas adicionales para los docentes, tales como: la necesidad de que las autoridades educativas y organismos públicos descentralizados se apeguen a los reglamentos de escalafón para efectos de desempate y lo relativo al cierre de la etapa de cambios de adscripción, previo a la asignación de horas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte VI, consistente en declarar la invalidez del artículo 80 Bis 22 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora

I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su parte VII, por lo que ve a la separación del servicio profesional docente, sin goce de sueldo. El proyecto propone declarar fundado el segundo concepto de invalidez referente a que el artículo 80 Bis 1, en la porción normativa que indica “con excepción de los casos previstos en la fracción VI del artículo 38 de la Ley del Servicio Civil del Estado y lo establecido en los contratos colectivos de trabajo”, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora invade la esfera de atribuciones del Congreso, pues el artículo 78 de la Ley General del Servicio Profesional Docente no establece ningún caso de excepción, sino que es categórico al establecer las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión que impidan el ejercicio de su función docente, de dirección o supervisión, deberán separarse del servicio, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales nuevamente subrayó que ya se había decretado la invalidez total del artículo 80 Bis 1 en la parte I de este considerando quinto.

La señora Ministra Luna Ramos precisó que debería invalidarse la porción normativa que cita “con excepción de los casos previstos en la fracción VI del artículo 38 de la Ley

del Servicio Civil del Estado”, para que se revise en el engrose correspondiente.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán anunció que, para efecto de la concatenación con la parte I de este considerando quinto, verificaría lo atinente al tratarse de un concepto de invalidez específico.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte VII, consistente en declarar la invalidez del artículo 80 Bis 1, en la porción normativa que indica “con excepción de los casos previstos en la fracción VI del artículo 38 de la Ley del Servicio Civil del Estado y lo establecido en los contratos colectivos de trabajo”, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su parte VIII, en cuanto a la participación de las organizaciones sindicales en los procesos de evaluación. El proyecto propone declarar fundado el octavo concepto de invalidez referente a que los artículos 80 Bis 9, 80 Bis 14, 80 Bis 16, 80 Bis 25, 80 Bis 39 y tercero transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Sonora invaden la esfera de atribuciones del Congreso de

la Unión, al permitir que las organizaciones sindicales participen en los procesos de evaluación, a pesar de que la Ley General del Servicio Profesional Docente prevé que dichas facultades les corresponden a las autoridades educativas federales y locales en sus respectivos ámbitos materiales de competencia, aunado a que determina la intervención de los sindicatos únicamente para la realización de tareas de observación.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte VIII, consistente en declarar la invalidez de los artículos 80 Bis 9, 80 Bis 14, 80 Bis 16, 80 Bis 25, 80 Bis 39 y tercero transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su parte IX, por lo que ve a la posibilidad de que el personal docente sea readscrito para continuar con otras tareas dentro del servicio educativo, en caso de no aprobar la tercera evaluación. El proyecto propone declarar fundado el décimo primer concepto de invalidez referente a que el artículo 80 Bis 33 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora invade la

esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, al permitir que todo el personal que cuente con nombramiento definitivo y se encuentre en servicio, en caso de no aprobar la tercer evaluación, tenga el derecho de gozar de los beneficios que contempla el artículo octavo transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, es decir, sean readscritos para continuar con otras tareas dentro del servicio educativo, sin importar si dicho supuesto se actualizó con posterioridad a la entrada en vigor de la ley general, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 53 y en el propio artículo octavo transitorio de la referida ley general.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte IX, consistente en declarar la invalidez del artículo 80 Bis 33 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su parte X, en cuanto a la modificación de las fechas para que al personal docente, de dirección o de supervisión, se les aplique lo previsto en los artículos octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio Profesional Docente. El proyecto

propone declarar fundado el décimo segundo concepto de invalidez referente a que los artículos quinto y séptimo transitorios de la Ley de Educación para el Estado de Sonora invaden la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, ya que modifican la fecha que se estableció en la Ley General del Servicio Profesional Docente para que al personal, sea de dirección o de supervisión, se le aplique lo previsto en los artículos octavo y noveno transitorios, es decir, mientras en los artículos de la referida ley general se estableció como parámetro la fecha de entrada en vigor de este mismo ordenamiento, en los artículos impugnados se hizo lo propio pero en función de la ley local.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte X, consistente en declarar la invalidez de los artículos quinto y séptimo transitorios de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su parte XI, en cuanto a lo relativo a la imposición de sanciones. El proyecto propone declarar fundado el sexto concepto de invalidez referente a que los artículos 80 Bis 7, 80 Bis 15 y 80 Bis 24

de la Ley de Educación para el Estado de Sonora invaden la esfera de atribuciones del Congreso, ya que para efectos de imponer la sanción correspondiente se ordena la remisión al marco jurídico local, el cual no resulta acorde con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente, aunado a que esto constituye una regulación directa del servicio profesional docente y no una mera armonización ni cuestión operativa tendiente al ejercicio de las competencias que la indicada ley general confiere a las entidades federativas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte XI, consistente en declarar la invalidez de los artículos 80 Bis 7, 80 Bis 15 y 80 Bis 24 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente presentó el considerando sexto, relativo al estudio de los conceptos de invalidez dirigidos a impugnar aquellos preceptos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora que trastocan el ámbito de atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, en su primera parte. El proyecto propone declarar fundado el primer concepto de invalidez referente a que el artículo 76 de

la Ley de Educación para el Estado de Sonora viola la esfera de atribuciones de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, al establecer como atribución de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora la relativa a fijar programas en materia de estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, no obstante que conforme a la Ley General de Educación dicha facultad le corresponde a la primera de las mencionadas, por lo que el legislador local invadió la competencia establecida por el Congreso de la Unión a favor de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de los conceptos de invalidez dirigidos a impugnar aquellos preceptos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora que trastocan el ámbito de atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, en su primera parte, consistente en declarar la invalidez del artículo 76 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente presentó el considerando sexto, relativo al estudio de los conceptos de invalidez

dirigidos a impugnar aquellos preceptos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora que trastocan el ámbito de atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, en su segunda parte. El proyecto propone declarar fundado el segundo concepto de invalidez referente a que los artículos 80 Bis 8 y 80 Bis 34 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora violan la esfera de atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, al establecer como atribución de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora el determinar los elementos que deberán contener las convocatorias a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica, así como definir los lineamientos generales de los programas de regularización, no obstante que dichas facultades le corresponden a la primera de las mencionadas, lo cual evidencia la invasión de la distribución competencial establecida por el Congreso de la Unión a favor de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reiteró que formularía voto concurrente porque la evaluación del sistema educativo nacional es una materia coordinada y no exclusiva de la Federación. Sugirió matizar las páginas ciento quince y ciento dieciséis del proyecto, puesto que se afirma que se violan las atribuciones del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, siendo que en precedentes se ha determinado que se viola la competencia federal para legislar en materia de evaluación en la educación.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto con la sugerencia realizada, recordando que el tema de la legitimación del Consejero Jurídico fue motivo de discusión intensa.

El señor Ministro Franco González Salas se sumó a lo expresado por el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en cuanto a la facultad exclusiva de la Federación en materia de evaluación, puesto que ha sostenido que no se puede fijar un criterio absoluto, sino valorar casuísticamente, siendo que, en el presente caso, efectivamente el artículo 3º, fracción IX, constitucional prevé un sistema coordinado, por lo que los Estados pueden regular los lineamientos que la misma Constitución establece.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio de los conceptos de invalidez dirigidos a impugnar aquellos preceptos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora que trastocan el ámbito de atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, en su segunda parte, consistente en declarar la invalidez de los artículos 80 Bis 8 y 80 Bis 34 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de los conceptos de invalidez dirigidos a impugnar el artículo tercero transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, al invadir la esfera de competencias establecida por el Congreso de la Unión al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo tercero transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, puesto que viola la esfera de atribuciones del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación establecida por el Congreso de la Unión, al facultar a la autoridad educativa local y a los organismos descentralizados para expedir disposiciones que regirán la evaluación del sistema educativo, siendo que el Congreso de la Unión, vía la Ley General del Servicio Profesional Docente, determinó que corresponde exclusivamente al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación la atribución de definir los procesos de evaluación correspondiente para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente, con lo cual se vincula a las autoridades educativas de cualquier nivel de gobierno, por lo que se evidencia la invasión de la esfera de atribuciones del citado Instituto prevista en los numerales 8 y 9 de dicha ley general.

Aclaró que es en este considerando en el que se deben realizar las modificaciones advertidas por los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo al estudio de los conceptos de invalidez dirigidos a impugnar el artículo tercero transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, al invadir la esfera de competencias de la Federación, consistente en declarar la invalidez del artículo tercero transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando octavo, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para determinar que la declaración de invalidez decretada surta efectos generales y una vez que se notifiquen los resolutivos de la presente ejecutoria al Estado de Sonora, a través de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando octavo, relativo a los efectos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora

I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando noveno, relativo a la extensión de invalidez y efectos. El proyecto propone declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 2, numerales del 11 al 28, 19 fracciones II Bis, párrafos antepenúltimo y último, y IV, 19 Bis, 21, 21 Bis, 25, 80 Bis, 80 Bis 3, 80 Bis 6, 80 Bis 10, 80 Bis 11, 80 Bis 12, 80 Bis 13, 80 Bis 17, 80 Bis 18, 80 Bis 19, 80 Bis 20, 80 Bis 23, 80 Bis 26, 80 Bis 29, 80 Bis 30, 80 Bis 31, 80 Bis 32, 80 Bis 35, 80 Bis 36, 80 Bis 37, 80 Bis 41, 80 Bis 42, 80 Bis 43, 80 Bis 44 y 82 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea manifestó salvedad respecto del artículo 19 fracción II Bis, párrafos penúltimo y último, pues no refieren al servicio profesional docente, sino que son atinentes a la calidad de los alimentos y bebidas que se consumirán en las escuelas, aspecto que es de competencia concurrente, por lo que votará en contra de su invalidez.

El señor Ministro Pardo Rebolledo externó salvedad en relación con los artículos 2, numerales del 11 al 20 y del 22 al 28 (ya que sólo reproducen textualmente definiciones de la ley general), 19, fracción IV, 21, 21 Bis (que tienen relación con temas de evaluación) y 82 (que reitera lo previsto en la Ley General de Educación).

El señor Ministro Franco González Salas coincidió con el señor Ministro Pardo Rebolledo, ya que la repetición exacta de los preceptos de una ley general no es motivo suficiente de invalidez. Estimó conveniente evaluar la observación del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales advirtió que el artículo 2, numeral 21, ya fue declarado inválido en la parte I del considerando quinto, y que el diverso precepto 80 Bis 3 fue invalidado por virtud de la parte III de dicho considerando.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para proponer la declaración de invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 2, numerales del 11 al 20 y del 22 al 28, 19, fracción IV, 19 Bis, 21, 21 Bis, 25, 80 Bis, 80 Bis 6, 80 Bis 10, 80 Bis 11, 80 Bis 12, 80 Bis 13, 80 Bis 17, 80 Bis 18, 80 Bis 19, 80 Bis 20, 80 Bis 23, 80 Bis 26, 80 Bis 29, 80 Bis 30, 80 Bis 31, 80 Bis 32, 80 Bis 35, 80 Bis 36, 80 Bis 37, 80 Bis 41, 80 Bis 42, 80 Bis 43, 80 Bis 44 y 82 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora. Propuso que en una votación separada se analizara si se declarará la invalidez extensiva del artículo 19, fracción II Bis, párrafos antepenúltimo y último, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

La señora Ministra Luna Ramos, como ha sucedido en precedentes y con apoyo de la Secretaría General de Acuerdos, sugirió que la votación de la extensión de invalidez propuesta se prorrogue para la siguiente sesión,

con la finalidad de revisar completamente la ley y tener certeza de cuáles artículos se invalidarán por este efecto.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán anunció que traería una propuesta en la que se recojan las observaciones de los preceptos que se repetían, así como que se corroborara la vinculación directa con los numerales invalidados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó prorrogar la discusión del asunto para la siguiente sesión, por lo que deberá permanecer en lista.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales decretó un receso a las trece horas con veinte minutos y reanudó la sesión a las trece horas con cincuenta minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

**IV. 77/2015 y
Ac. 78/2015**

Acción de inconstitucionalidad 77/2015 y su acumulada 78/2015, promovidas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y MORENA, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Decreto que reformó la Constitución Política del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintinueve de julio de dos mil quince. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: *“PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos*

3º, fracción II, séptimo párrafo; 4º, fracciones I, inciso c); y V, párrafo segundo, en la porción normativa que establece “...formar frentes, coaliciones o fusiones, ni...”. TERCERO. Con la salvedad a que se refiere el punto resolutivo anterior, se reconoce la validez de las demás normas reclamadas, pero a condición de que la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Puebla, se interprete en el sentido ordenado en esta ejecutoria.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y al catálogo de temas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra ponente Luna Ramos presentó el asunto. Adelantó que los temas a estudiar en el fondo serán los previstos en el catálogo del considerando cuarto, a saber: 1) incompetencia del Congreso local para incrementar el número de participantes en los debates del órgano de dirección superior del organismo electoral local, 2) incompetencia del Congreso local para regular coaliciones (prohibir a los partidos nacionales coaligarse en su primera elección), 3) inconstitucionalidad de los plazos únicos e

inflexibles para las campañas y precampañas electorales, 4) presunta deficiente regulación de la paridad de género a nivel municipal, 5) presunto excesivo porcentaje del 3% de la votación estatal emitida para la asignación de un diputado de representación proporcional y 6) presunta incompetencia del Congreso local para establecer reglas de fiscalización aunque el Instituto Nacional Electoral delegue esa facultad en favor de los organismos electorales locales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó prorrogar la discusión del asunto para la siguiente sesión, por lo que deberá permanecer en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves veintidós de octubre de dos mil quince, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".